

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2336
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00665 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO CONTENCIOSO
<b>Demandante:</b>	ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA
<b>Demandado:</b>	CLAUDIA AZUCENA VERGARA
<b>Decisión:</b>	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

## ASUNTO

Mediante escrito del nueve (09) de noviembre de los corrientes, presentado por el abogado JORGE HUMBERTO ARGOTY HIDALGO, quien manifiesta actuar como apoderado de la parte demandante, solicitó **el retiro** de la presente demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Informa a demás que su comitente << *tiene en curso un proceso sobre el mismo objeto, desde hace varios meses el demandante ha perdido todo contacto con su otro mandatario judicial y no conoce el estado en que se encuentra dicha demanda, Circunstancia que lo ha llevado a incurrir en el error de impulsar dos acciones sobre el mismo fin, con el retiro de la presente demanda se procura subsanar la anomalía entes referida.>>*

Por lo que se le pone de presente el artículo 75 del C.G. del P. << (...) *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados (...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...)>>*

## CONSIDERACIONES

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición que eleva la parte solicitante y que no se ha notificado al demandado, ni existen medidas cautelares practicadas, es procedente acceder a la petición ya que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. que reza:

<<ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

Se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda VERBAL de DIVORCIO promovido por ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA en contra de CLAUDIA AZUCENA VERGARA CORTES.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores y la cancelación del registro en el sistema Justicia XXI; archivar el expediente.

**CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*